

Registro No. 5806-2013

Sumilla: **Formula Descargos**



**A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
UNIVERSITARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, debidamente representada por su apoderado, Dr. Raúl Bladimiro Canelo Rabanal, en los seguidos ante el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores - CODACUN- contra el señor José Carlos Daniel Álvarez Merino, a ustedes respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, habiendo sido notificados con el Oficio No. 0803-2013, de fecha 23 de julio de 2013, en el cual se nos informa sobre la admisión a trámite del Recurso de Queja, presentado por el señor Álvarez Merino, venimos a formular los siguientes descargos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. ANTECEDENTES

Debemos negar enfáticamente todo lo dicho por el Sr. Álvarez Merino, en el Recurso de Queja presentado, toda vez que sus aseveraciones no se ajustan a la verdad, ni tampoco a derecho.

Así pues, respecto a lo dicho por el Sr. Álvarez Merino, en cuanto a que supuestamente nos habríamos negado a la tramitación y atención a su pedido de otorgarle el Premio de Reconocimiento a la Investigación 2009; debemos decir lo siguiente:

Desde su creación en el año 2009, el Premio de Reconocimiento a la Investigación (PRI) es una retribución a la labor de nuestros profesores-investigadores.

El premio es una forma de visualizar los éxitos y las mejoras, también la capacidad investigadora de la PUCP. Además, nos permite saber quién investiga y quién publica en lugares reconocidos. Además, resulta una motivación, no solo brinda prestigio al profesor que lo recibe, sino que, además, es una forma de validar su trabajo. Se trata de un reconocimiento a los investigadores más destacados de la Universidad.

En esta medida, se premian solo las publicaciones pertenecientes a editoriales arbitradas por pares externos o en revistas indexadas (ISI, SCOPUS, SCIELO, LATINDEX u otros índices regionales). Cabe señalar que solo se premian a las publicaciones PUCP, es decir, aquellas en las cuales esté explícita la pertenencia académica del autor a la Universidad.

Por tanto, la Universidad no tendría reparo alguno en premiar al Sr. Álvarez Merino por su labor investigadora, en caso haya resultado ganador del concurso, de acuerdo a las bases del mismo, pues precisamente lo que busca la PUCP, con dicho premio es motivar la labor investigadora de los docentes.

Sin embargo, de acuerdo a las bases del Premio Reconocimiento a la Investigación, debidamente publicadas y puestas a conocimiento de todos los participantes, el Sr. Álvarez no calificó como ganador del concurso.

2. SOBRE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO

Así pues, existe un equipo de especialistas del Vicerrectorado de Investigación, encargado de la evaluación de las publicaciones registradas en el CVPUCP que califiquen como PUBLICACIONES PUCP.

Por su parte, los Consejos de Departamento asignan a cada tipo de PUBLICACIÓN PUCP un puntaje dentro de un rango previamente determinado.

El puntaje asignado por los Consejos de Departamentos refleja la relevancia de cada tipo de publicación según el área de investigación.

A continuación, el VRI-DGI asigna el puntaje a cada publicación presentada por el investigador, según los rangos de puntajes determinados por los Departamentos. Así pues, de acuerdo al puntaje total obtenido por cada investigador, el VRI-DGI elabora una lista por orden de mérito y de acuerdo a las vacantes disponibles por Departamento, y entrega la lista preliminar de ganadores a cada Consejo respectivo.

Finalmente, el VRI determina la lista final de los ganadores en función a las cuotas de vacantes por Departamento Académico y a los fondos disponibles.

Debemos ser claros en señalar que, luego del procedimiento de evaluación reseñado en los párrafos anteriores, el resultado no fue favorable al Sr. Álvarez Merino. Siendo ello así, no existe una relación oficial de ganadores donde se le considere como tal.

Por tanto, lo argumentado por el señor Álvarez Merino respecto a que se negó la tramitación y atención a su pedido de entrega del Premio de Reconocimiento a la Investigación carece de sustento, pues no ha demostrado que haya sido acreedor del mencionado premio.

Además como lo hemos explicado, luego de la evaluación realizada por el equipo de especialistas del Vicerrectorado de Investigación y el Consejos de Departamento respectivo, ninguno de ellos emitió una relación oficial de ganadores donde conste que el Sr. Álvarez Merino haya sido reconocido como ganador.

Debemos negar, además, lo manifestado por el Sr. Álvarez Merino, en lo referente a que, el Jefe del Departamento de Ingeniería habría cambiado de forma extemporánea las bases originales del concurso. Toda vez que, según las pautas aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación para la versión del concurso del año 2009, se señaló expresamente que los criterios para otorgar

dicho premio serían elaborados de manera particular por cada departamento académico.

Así mismo, el Premio Reconocimiento a la Investigación tiene, además, bases generales aplicables a todos los Departamentos, por lo que el Jefe del Departamento de Ingeniería carece de facultades para modificar las bases del concurso, y mucho menos en pleno desarrollo del mismo.

Por lo que, resulta falso que se haya cometido algún acto irregular en el proceso de evaluación para el otorgamiento del Premio Reconocimiento a la Investigación 2009.

3. EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NO ES UNA INSTANCIA DE IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Por otra parte, en relación a lo dicho por el Sr. Álvarez Merino respecto a que la Universidad se habría negado a elevar lo actuado; corresponde señalar lo siguiente: el Sr. Álvarez a través de su carta de fecha 5 de septiembre del 2011, solicita, al Rector de la Universidad, el otorgamiento del Premio de reconocimiento a la investigación 2009, pese a que el Rectorado de la Universidad no constituye la instancia adecuada para la impugnación de los resultados del concurso.

Como lo dispone el Artículo 33º de la Ley 23733 – Ley Universitaria, el Rector tiene como funciones las siguientes:

"El Rector es el personero y representante legal de la Universidad; tiene las atribuciones siguientes:

- a. Presiden el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hace cumplir sus acuerdos;*
- b. Dirige la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;*

- c. *Presenta al Consejo Universitario, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad; y a la Asamblea Universitaria su memoria anual;*
- d. *Refrenda los diplomas de grado académicos y títulos profesionales, y de distinciones universitarias conferidos por el consejo Universitario;*
- e. *Expide las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente y administrativo de la Universidad; y*
- f. *Las demás que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad."*

No obstante, la solicitud del señor Álvarez ser dirigida al Rector de la universidad; su pedido fue puesto en conocimiento de las autoridades pertinentes, para que realicen los descargos necesarios e informen sobre el proceso de calificación llevado a cabo para determinar a los ganadores del concurso.

Así pues, de lo informado tanto por el Vicerrectorado de Investigación, como por el Departamento Académico de Ingeniería, se llegó a la conclusión de que en el concurso llevado a cabo por el Departamento Académico de Ingeniería para otorgar el Premio de reconocimiento a la investigación 2009 no se había adoptado ninguna decisión que haya contravenido las pautas que fueron establecidas para el mencionado concurso o que haya afectado una justa y limpia competencia entre los profesores y docentes de esa unidad.

En tal sentido, se determinó que, de lo informado y observado por las autoridades universitarias relacionadas al Concurso, no hubo ningún tipo de irregularidad en el proceso de calificación.

En consecuencia, habiendo realizado las consultas pertinentes a las únicas entidades universitarias con facultades para conocer sobre el trámite del Premio de reconocimiento a la investigación 2009, es decir, al Vicerrectorado de Investigación y al Departamento Académico de Ingeniería, y habiendo informado estos que el Sr. Álvarez no resultó ganador del mismo, así mismo habiendo comprobado que no hubo ningún tipo de irregularidad en el

concurso, se le manifestó al referido señor que su pedido ya había sido revisado y que el mismo devenía en improcedente.

4. EL SEÑOR ÁLVAREZ MERINO NO TIENE LA CONDICIÓN DE PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD

Es conveniente indicar que mediante la Resolución de Consejo Universitario No. 210/2011, de fecha 7 de septiembre del 2011, se declaró infundado el recurso de nulidad presentado por el señor Álvarez Merino, respecto al procedimiento de no ratificación en la docencia ordinaria que se le siguió.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Universitario No. 211/2011, de fecha 7 de septiembre del 2011, se resolvió no ratificar como profesor auxiliar del Departamento Académico de Ingeniería al señor Álvarez Merino.

En tal sentido, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, mediante Resolución No. 005-2013-CODACUN, resuelve declarar Infundado, el recurso de revisión interpuesto por el señor Álvarez Merino, contra la Resolución de Consejo Universitario No. 210 y 211/2011, de fecha 07 de septiembre del 2011, expedidas por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En consecuencia, al no ser docente de la universidad, el reclamo referente al Premio de reconocimiento a la investigación 2009, no era un asunto que tenga potestad de ser visto por el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN.

II. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

Anexo 1- A Oficio No. 1365/2011-S.

Anexo 1- B Oficio No. 1395/2011-S.

Anexo 1- C Oficio No. 198/2013-S.

Anexo 1- D Oficio No. 484/2013-S.

Anexo 1- E Oficio No. 647/2013-S.

Anexo 1- F Resolución No. 005-2013-CODACUN.

POR TANTO:

Solicitamos a vuestro despacho tenga presente lo expuesto y declare infundada la queja presentada por el Sr. José Carlos Álvarez Merino.

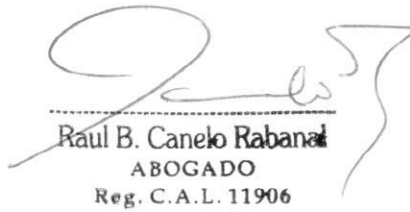
PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Al amparo de lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como lo dispuesto por el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado Peruano, designamos a partir de la fecha como nuestros abogados defensores, a los abogados miembros del **Estudio Raúl Canelo Rabanal Abogados**, principalmente al Dr. Raúl Bladimiro Canelo Rabanal, con Reg. CAL N° 11906; Marlene Yvonne Zapata Gonzáles, con Reg. CAL N° 50371, Carito del Carmen Carrasco Montalva con Reg. CAL N° 54274; Angie Diana Bazán Amoroz con Reg. CAL N° 58681 y Patricio Alonso Gonzales Ponce con Reg. CAL N° 60152, quienes, según lo permite el artículo 80° del Código Procesal Civil, de manera individual o conjunta podrán ejercer las facultades generales de representación procesal a que se refiere el artículo 74° del mismo cuerpo normativo; asimismo conforme a lo dispuesto por los artículos 290° y 291° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los escritos que presentemos durante la tramitación del presente proceso podrán ser autorizados indistintamente por cualquiera de ellos.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Según lo permite el artículo 80° del Código Procesal Civil delegamos en los abogados que autorizan el presente escrito, las facultades generales de representación a las que se refiere el artículo 74° del mismo Código. Por tal motivo, cumpro con declarar que estoy instruido de la delegación que otorgo y de sus alcances. Asimismo, cumpro con señalar como mi domicilio el mismo que aparece en el exordio del presente escrito.

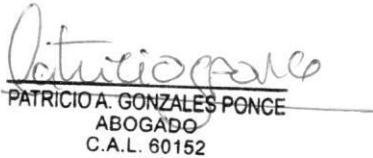
TERCER OTROSÍ DECIMOS Que, autorizamos a los señores Leonardo Latinez Ansaldo identificado con DNI No.45624858; Rubén Reyna Aguilar, identificado con DNI No.44897872; David Sánchez Rojas identificado con DNI No. 45992768, Jesús Bautista Alderete, identificado con DNI No. 45382261; y Cesar Miranda Núñez identificado con DNI No. 46887226, para que indistintamente tengan acceso al expediente de la referencia, así como para recabar la documentación necesaria, solicitar copias simples y/o fedateadas o certificadas, puedan practicar desgloses, recabar anexos, títulos u otros documentos, cuya devolución pudiera ordenarse, retirar exhortos, cédulas, oficios, testimonios, etc. diligenciarlos, y en general realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuere suficiente esta autorización.

Lima, 28 de octubre de 2013


Karito Carrasco Montalva
ABOGADA
Reg. C.A.L. 54274


Raul B. Canelo Rabanal
ABOGADO
Reg. C.A.L. 11906




PATRICIO A. GONZALES PONCE
ABOGADO
C.A.L. 60152